



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 316-2010-PCNM**

Lima, 3 de setiembre de 2010

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación del doctor José Manuel Gonzales López; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 242-2002-CNM, del 24 de abril de 2002, el doctor José Manuel Gonzales López fue nombrado Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima, habiendo juramentado el cargo el 30 del mismo mes y año, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, del 10 de junio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido el doctor José Manuel Gonzales López, en su calidad de Juez Especializado en lo Civil de Lima, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 30 de abril de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 3 de setiembre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la conducta del evaluado, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que cuenta con resultados aceptables en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Lima los años 2002 y 2006; sin embargo, de acuerdo a lo informado oficialmente por la Jefatura de Control de la Magistratura mediante Oficio N° 7085-2010-OCMA-UD/eam, el magistrado evaluado cuenta con un considerable número de sanciones disciplinarias, registrando treinta sanciones de apercibimiento, dos sanciones de multa del diez por ciento de sus haberes, cuatro sanciones de multa del cinco por ciento de sus haberes, una sanción de multa del tres por ciento de sus haberes, una sanción de suspensión de treinta días y una sanción de suspensión de sesenta días, además de encontrarse en apelación tres sanciones más de suspensión por treinta días ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; observándose que estas medidas tienen como patrón común inconductas referidas al retardo en la administración de justicia, descuido en la tramitación de los procesos e inobservancia de las normas procesales. Asimismo, obran en el expediente de evaluación seis denuncias por participación ciudadana contra el magistrado evaluado, en las cuales en general también se le atribuye negligencia y retardo en el cumplimiento de sus funciones, algunas de las cuales fueron materia de preguntas durante la entrevista personal, sin que haya podido absolver dichos cuestionamientos de manera convincente. Igualmente, cuando se le preguntó directamente sobre esta problemática recurrente de incurrir en retardo, reconoció que es una situación que no ha podido controlar, tratando de justificarse en la falta de personal auxiliar o de idoneidad de éstos, lo que no sólo resulta una explicación insatisfactoria sino que revela su falta de

gestión y control del Despacho Judicial, sin que se desprenda de sus afirmaciones algún mínimo sentido auto crítico que permita inferir a este colegiado un esfuerzo de su parte por superar esta realidad. De otro lado, conforme comunica la Fiscalía de la Nación mediante Oficio N° 9221-2010-MP-FN-SEGFIN, el evaluado registra trece denuncias ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, ocho de las cuales se encuentran archivadas por infundadas y cinco se encuentran pendientes de resolver, resaltando entre estas últimas el Expediente N° 782-2009 en el que el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima opina porque se declare fundada la denuncia contra el evaluado por la presunta comisión del delito de prevaricato; sin embargo esta información se valora con las reservas del caso por tratarse de denuncias que se encuentran todavía en trámite;

**Cuarto:** Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, éstos deben ser analizados integralmente, de manera que si bien de las resoluciones revisadas muestra un nivel de calidad aceptable, se debe tener en cuenta la numerosa cantidad de sanciones disciplinarias que registra por retardo e inobservancia de sus funciones, de lo que se colige válidamente que tiene serias falencias en los parámetros de celeridad, gestión del despacho y organización del trabajo, lo que fue reconocido durante la entrevista personal cuando se le preguntó si consideraba que tenía una deficiente gestión del despacho judicial, respondiendo que “administrativamente sí”, pretendiendo soslayar el impacto que genera en su labor jurisdiccional y en la percepción ciudadana el continuo retardo e inobservancia de las normas procesales en el que incurre y que ha dado lugar para ser sancionado disciplinariamente de manera tan considerable; en ese sentido, no se percibe del magistrado evaluado una real conciencia de esta problemática pues reconoció no haber seguido cursos sobre gestión del despacho judicial, limitándose a señalar que cuando la Academia de la Magistratura realizó eventos académicos sobre la materia no pudo matricularse por falta de cupo, explicación que revela su falta de interés y preocupación por prepararse en este aspecto, resultando paradójico en ese sentido que sea miembro del Plan Piloto de Reforma de Gestión del Despacho Judicial que agrupa a 26 Jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima y que tiene como finalidad mejorar el trámite de los procesos y el buen servicio, lo que no se condice con la actuación procesal y funcional del evaluado conforme a los datos objetivos que ya se han indicado;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación del doctor José Manuel Gonzales López ha quedado establecido que tanto en conducta como idoneidad su desempeño no resulta satisfactorio, adoleciendo de falencias que no son compatibles con los niveles de eficiencia que resultan razonablemente exigibles para realizar adecuadamente su labor como Juez; lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de la entrevista personal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 3 de setiembre de 2010;

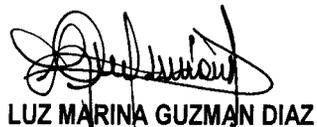
### RESUELVE:

**Primero:** No renovar la confianza al doctor José Manuel Gonzales López y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



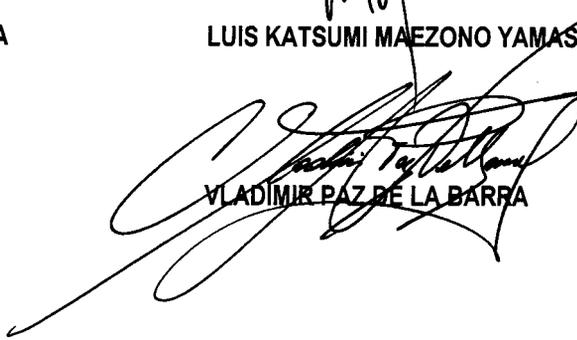
CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA



LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA



VICTOR GASTON SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ

